

ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA RED DE PARLAMENTARIOS AFRICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN – Sección de Kenya

PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción- Sección de Kenya,

AFIRMANDO: Que se debe reforzar el compromiso y la capacidad de los parlamentarios kenianos para combatir la corrupción.

CONSCIENTES: De que la corrupción es un grave peligro para el bienestar de los kenianos y el desarrollo de nuestro país.

ALARMADOS: De que la corrupción desvíe los escasos recursos destinados a satisfacer las necesidades humanas básicas y aniquile la confianza en la integridad de nuestras instituciones.

PREOCUPADOS: De que es esencial que creemos relaciones sanas y equilibradas entre el Estado, la sociedad civil y los mercados, y que los parlamentos sean fortalecidos como instituciones eficaces de rendición de cuentas en el control de las políticas y medidas de los gobiernos.

RECONOCIENDO: Que la corrupción se puede controlar mejor si se fortalecen los sistemas de rendición de cuentas, transparencia y participación pública en los procesos de la gestión gubernativa de nuestro país.

COMPRENDIENDO: El gran valor de que los parlamentarios kenianos se reúnan para compartir información, experiencias y conocimientos a fin de fortalecer el parlamento en la lucha contra la corrupción.

REITERANDO: Nuestro compromiso de fortalecer el compromiso y la capacidad de los parlamentarios kenianos de luchar contra la corrupción:

- incrementando el compromiso y la capacidad del parlamento de ejercer la rendición de cuentas, en particular con relación a los asuntos financieros;
- compartiendo información, conocimientos y mejores prácticas;
- realizando proyectos para combatir la corrupción;
- cooperando con las organizaciones de la sociedad civil que tengan los mismos objetivos.

RESOLVEMOS por lo tanto formar la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-Sección de Kenya como herramienta para fortalecer la contribución del Parlamento a la lucha contra la corrupción.

CAPÍTULO UNO

ARTÍCULO 1: NOMBRE

El nombre de la red será Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-Sección de Kenya (denominada en adelante “RPACC-K” o “Sección de Kenya”).

ARTÍCULO 2: SEDE

La primera oficina central de la RPACC-K estará situada en Nairobi, Kenya.

ARTÍCULO 3: METAS Y OBJETIVOS

Los objetivos por los cuales se establece la RPACC-K son:

- a) Incrementar el compromiso y la capacidad del parlamento de ejercer la rendición de cuentas, en particular con relación a los asuntos financieros.
- b) Intercambiar información sobre lecciones aprendidas y mejores prácticas.
- c) Realizar proyectos para combatir la corrupción.
- d) Cooperar con las organizaciones de la sociedad civil que tengan los mismos objetivos.
- e) Crear conciencia general sobre el tema de la corrupción a todos los niveles de la sociedad.
- f) Sensibilizar, educar y aumentar la conciencia de la población sobre la existencia, amenaza y los peligros de la corrupción.
- g) Hacer campaña a fin de que se incluyan los temas de la corrupción en los programas prioritarios del gobierno.
- h) Preconizar y favorecer la mejora de la capacidad de los Estados para tratar y solucionar rápidamente las cuestiones relacionadas con la corrupción.
- i) Establecer contacto con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales para tratar todos los asuntos relacionados con la corrupción.
- j) Movilizar recursos internos y externos para promover programas de lucha contra la corrupción.
- k) Establecer vínculos con los otros comités de supervisión del Parlamento de Kenya y los parlamentarios en África.
- l) Hacer todo aquello que sea incidental o conduzca a lograr estos objetivos o cualquiera de ellos.

CAPÍTULO DOS

ARTÍCULO 1: AFILIACIÓN

La afiliación de la RPACC-K comprende los siguientes tipos de miembros:

(i) Miembros fundadores

Los parlamentarios kenianos que eran miembros de la RPACC-K en

(ii) Miembros regulares

Todos los parlamentarios kenianos que estén comprometidos con el logro de los objetivos de la RPACC-K. Las solicitudes de adhesión se realizarán en la forma prescrita por la RPACC-K y se someterán a la aprobación del Comité de Gestión.

(iii) Miembros honorarios

Todos los demás miembros del público tales como expertos en la lucha contra la corrupción, antiguos parlamentarios o miembros del personal legislativo que tengan un interés personal en los objetivos de la RPACC-K. Las solicitudes de adhesión se someterán a la aprobación del Comité de Gestión.

(iv) Miembros observadores

Los países donantes y las otras organizaciones internacionales que financian la RPACC-K.

ARTÍCULO 2: CÓDIGO DE CONDUCTA

(a) Todos los miembros se esforzarán por comportarse en una forma consecuente con la integridad de la RPACC-K.

(b) Todos los miembros se esforzarán por fortalecer el compromiso y la capacidad de los parlamentarios kenianos en su lucha contra la corrupción.

(c) Todos los miembros suscribirán el Código de Conducta de la RPACC-K.

ARTÍCULO 3: TÉRMINO DE LA AFILIACIÓN

(a) Una persona dejará de ser miembro:

(i) Cuando, en cualquier momento, firme con su puño y letra una renuncia dirigida al Presidente.

(ii) Si dejare de cumplir con sus obligaciones ante la RPACC-K o cometiere un acto por el cual violare los objetivos de la RPACC-K o su Código de Conducta. Esta decisión será tomada por el Comité de Gestión, con sujeción a la aprobación de la asamblea general de la RPACC-K.

(iii) Si es declarada culpable de un delito penal por un tribunal competente.

(b) Si un miembro de la RPACC-K no fuere reelegido al parlamento, puede conservar la calidad de miembro honorario de la RPACC-K, con sujeción a la aprobación del Comité de Gestión.

CAPÍTULO TRES

ARTÍCULO 1: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

- (a) La administración de la RPACC-K correrá a cargo del Comité de Gestión, que estará integrado por el presidente, el vicepresidente y otros tres miembros que dirigirán los subcomités sobre Finanzas, Programas y Asuntos Jurídicos.
- (b) El Comité de Gestión tendrá la facultad de crear subcomités para tareas específicas según sea necesario.
- (c) La RPACC-K tendrá una secretaría encargada de manejar los asuntos diarios de la RPACC-K.

ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE MANDATARIOS

El primer Comité de Gestión permanecerá en funciones por un período de dos años. Posteriormente, los miembros podrán ser reelegidos en la asamblea general anual de la RPACC-K.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Además de las funciones que se le confieren expresamente en el presente Estatuto y sin detrimento de la generalidad de sus facultades en virtud de cualquier otro artículo, el Comité de Gestión tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Manejar los asuntos de la RPACC-K en nombre de los miembros.
- (b) Actuar en enlace con otras secciones nacionales de la RPACC y la organización principal continental.
- (c) Actuar en calidad de portavoz oficial de la RPACC-K.
- (d) Acrecentar los fondos de la RPACC-K en la forma que considere más beneficiosa para los fines de la RPACC-K.
- (e) Firmar contratos en nombre de la RPACC-K.
- (f) Redactar y, de vez en cuando, revocar o modificar reglamentos relativos a la administración de la RPACC-K y sus asuntos, a las obligaciones de cualquier representante o empleado de la RPACC-K, a la marcha de las actividades del Comité de Gestión o de cualquiera de sus subcomités, y a cualquier asunto o actividad dentro de las facultades o bajo el control del Comité de Gestión, siempre que no sea inconsecuente con este Estatuto.
- (g) Delegar todas o cualquiera de sus facultades a un subcomité.
- (h) Tomar medidas disciplinarias respecto a los empleados de la RPACC-K.
- (i) Examinar las apelaciones relativas al cese de la afiliación.

- (j) En general, hacer todo aquello necesario u oportuno para la realización debida de los asuntos de la RPACC-K que no esté previsto en el presente Estatuto.
- (k) El Comité de Gestión será responsable ante los miembros de la RPACC-K de respetar los objetivos y la constitución de la RPACC-K.

ARTÍCULO 5: REUNIONES

- (a) La RPACC-K celebrará una asamblea anual general de todos sus miembros.
- (c) El Comité de Gestión puede convocar una asamblea general extraordinaria cuando lo considere oportuno.
- (d) Para convocar una asamblea general o extraordinaria se debe dar aviso con 45 días de anticipación.
- (e) Quórum:
 - (i) Se celebrará una asamblea general extraordinaria si un tercio de los miembros firman una petición al Comité de Gestión solicitándola.
 - (ii) En todos los casos, el quórum durante una asamblea general o una asamblea general extraordinaria se constituirá con un tercio de los miembros.
 - (ii) El quórum para las reuniones del Comité de Gestión se constituirá con la presencia de tres miembros.

ARTÍCULO 6: CONDUCCIÓN DE DEBATES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

- (a) En cualquier asamblea en la que el Presidente o Vicepresidente no pueda asumir la presidencia, se elegirá un miembro para presidir la asamblea.
- (b) El Presidente de la RPACC-K presidirá todas las asambleas a menos que su conducta sea objeto de debate, en cuyo caso se elegirá un Presidente temporal.
- (c) Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto, excepto el Presidente que, en caso de igualdad de votos, tendrá un voto de calidad.
- (e) La secretaria de la RPACC-K mantendrá actas adecuadas de todas las reuniones de la RPACC-K y de las de sus comités.

CAPÍTULO CUATRO

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES FINANCIERAS

- (a) Todos los fondos se emplearán para la realización de los objetivos de la RPACC-K.
- (b) El financiamiento de la RPACC-K debe proceder de las fuentes siguientes:
 - (i) Recaudación de fondos provenientes de fuentes internas y externas
 - (ii) Donaciones y subsidios
 - (iii) Colaboraciones y convenios con organizaciones de financiamiento
 - (iv) Contribuciones en especie del Parlamento

- (v) Generación de fondos a través de la cuota de los miembros y suscripción anual que serán determinadas por los miembros

ARTÍCULO 2: CUENTA BANCARIA

- (a) El Comité de Gestión de la RPACC-K mantendrá, por resolución general, una cuenta bancaria en una institución financiera de su elección y todas las transacciones financieras se realizarán a nombre de la RPACC-K.
- (b) Todos los cheques del Comité de Gestión de la RPACC-K deberán ser firmados por el Presidente y el Presidente del Subcomité de Finanzas.

ARTÍCULO 3: CUENTAS Y VERIFICACIÓN

- (a) El ejercicio financiero de la RPACC-K será del 1 de enero al 31 de diciembre.
- (b) El Comité de Gestión mantendrá libros de contabilidad adecuados que serán verificados. Los estados de entradas y salidas estarán disponibles para su discusión en cada asamblea general, además de las asambleas extraordinarias.
- (c) El Comité de Gestión presentará en la Asamblea General Anual para su aprobación el presupuesto y los planes de trabajo.
- (d) La Secretaría preparará un informe anual que muestre las actividades realizadas y la cantidad y las fuentes del financiamiento recibido y gastado en el año fiscal.

CAPÍTULO CINCO

ARTÍCULO 1: ENMIENDAS Y REVOCACIÓN DE ARTÍCULOS

- (a) Esta constitución podrá ser modificada, aumentada, abreviada o suplementada cada cierto tiempo por resolución especial aprobada por una mayoría de votos de dos tercios de los miembros presentes en una asamblea, siempre y cuando se haya dado aviso a los miembros de la convocatoria de dicha asamblea en la forma exigida por el presente Estatuto.
- (b) Todo miembro que proponga cambios en el Estatuto deberá presentarlos por escrito al Comité de Gestión por lo menos veintiún (21) días antes de la fecha de la asamblea en la que se deban considerar por primera vez.
- (c) Los cambios aprobados se incorporarán en el estatuto enmendado.

ARTÍCULO 2: SELLO

El Comité de Gestión mantendrá el sello bajo seguridad.

El sello se utilizará únicamente bajo la autoridad del Presidente y todos los documentos en los que se estampe el sello deberán ser firmados por el Presidente. El Presidente podrá delegar la responsabilidad prevista en el presente artículo a cualquier miembro del Comité de Gestión.

ARTÍCULO 3: INDEMNIZACIÓN

Todo representante, agente y empleado de la RPACC-K será indemnizado con los haberes de la RPACC-K por cualquier responsabilidad incurrida en la defensa de un proceso, ya sea civil o penal, en que la RPACC-K esté implicada.

ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN

En este Estatuto, a menos que se diga específicamente algo diferente, las siguientes palabras tendrán el significado que se explica a continuación:

RPACC–Kenya: Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción-Sección de Kenia establecida en virtud del presente Estatuto.

Parlamento: Parlamento conforme a lo establecido por la ley.

Sello: El sello común de la RPACC-K.